

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso sin que se haya remitido subsanación. Sírvase proveer.
El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 198
Rad. 765203184003-2023-00220-00. Ejecutivo
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda fue inadmitida mediante Auto del 19 de mayo de 2023, notificado a través de correo electrónico del 24 de mayo de 2023, sin que se haya procedido a subsanar las falencias advertidas, razón por la cual la misma deberá ser rechazada, atendiendo el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. RECHAZAR de plano la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta por la señora **YUDY JOHANNA MONTENEGRO**, en calidad de representante legal del menor **EMANUEL TORO MONTENEGRO**, contra el señor **JULIÁN ANDRÉS TORO GUZMÁN**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2-. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3-. CANCELESE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc9aa6d6afe0c8821370af6c3b9840a4d2ff8777e2a330f1f77f47c149c46c7**

Documento generado en 21/03/2024 06:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>